

**VELAS, RELIGIÓN Y POLÍTICA EN LA NUEVA ESPAÑA
DEL SIGLO DE LAS LUCES****CANDLES, RELIGION AND POLITICS IN NEW SPAIN
IN THE AGE OF THE ENLIGHTENMENT**

David Carbajal López
Universidad de Guadalajara-Centro Universitario de los Lagos

Resumen

Las velas eran un elemento de controversia en el siglo XVIII novohispano. La cultura religiosa que había favorecido el fasto luminoso mantenía su vigor, pero existían autoridades que rechazaban sus excesos bajo argumentos de economía y decencia del culto. Obispos y magistrados favorecían en cambio la iluminación asociada a prácticas devotas y al culto eucarístico. Al mismo tiempo, las velas eran un símbolo de poder ceremonial, motivo de querellas entre el clero, representantes del rey y del público.

Palabras clave: Velas, Ceremonial, Política

Abstract

Candles were an element of controversy in the 18th century New Spain. The religious culture that had favored the overwhelming brightness maintained its vigor, but these excesses were rejected by authorities through arguments of economics and worship decency. In contrast, bishops and magistrates favored the lighting associated with devotional practices and Eucharistic worship. At the same time, candles were a symbol of ceremonial power, which was a motive for complaints among the clergy, representatives of the king, and the public.

Keywords: Candles, Ritual, Politics.

Recibido: 03/03/2014

Aceptado: 03/12/2014

La iluminación con cera constituye, sin duda, una de las prácticas de más larga duración en la tradición cristiana. Constatada al menos desde el siglo IV, aparece evocada ya en los relatos de los mártires de las persecuciones previas¹. Al igual que en otras prácticas religiosas cristianas, su uso habría de legitimarse *a posteriori* en virtud de cuestionamientos enfrentados por los Padres de la Iglesia. Nos referimos en concreto a San Jerónimo, quien respondería a los cuestionamientos de Vigilancio contra los cirios encendidos a la luz del día con una respuesta en cuatro niveles. Primero, atribuyó la práctica a la ignorancia y simplicidad de los fieles y en particular de las mujeres, que era criticable pero no culpable; segundo, alegaba la legitimidad de una forma de culto purificada por sus destinatarios: "Lo que se hacía ante los ídolos era detestable por ello; ahora se hace ante los mártires, y es aprobado por ello"². En tercer lugar, le atribuía un sentido simbólico: la iluminación se hacía para "dar las marcas de la alegría"³. En fin, identificaba pasajes bíblicos que validaban la práctica: en los Evangelios, la parábola de las vírgenes prudentes; en el Antiguo Testamento, los salmos vistos en sentido profético.

A lo largo de los siglos la erudición cristiana no hizo sino perfeccionar los argumentos, insistiendo en los últimos dos puntos. Bástenos señalar, ya para la segunda mitad del siglo XVIII, la obra de monseñor Antonio Lobera y Abiós, que se extendía en los referentes bíblicos y en los significados de las luces. El autor citaba como orígenes más remotos de las velas el candelero de Moisés para el tabernáculo y los diez candeleros del Templo de Salomón, afirmando su continuidad en tiempos apostólicos. La parábola de las vírgenes prudentes venía citada apenas en último lugar, quedando más bien desplazada frente a otros pasajes del Nuevo Testamento, como el poema del principio del Evangelio de San Juan y las epístolas de San Pablo y San Juan⁴. Pero destaquemos sobre todo la

¹ El *Libro de las Coronas de los mártires* del poeta Prudencio, del siglo IV, evoca las luces en un pasaje del martirio de San Lorenzo, que en principio tuvo lugar a mediados del siglo anterior. H. J. Thomson (traductor), *Prudentius*. Londres/ Cambridge: William Heinemann/ Harvard University Press, 1953, vol. II, p. 112.

² *Illud fiebat idolis, et idcirco detestandum est: hoc fit martyribus, et idcirco recipiendum est*. San Jerónimo, « Traité contre l'hérétique Vigilantius, ou réfutation de ses erreurs » [en línea] <http://remacle.org/bloodwolf/eglise/jerome/vigilantius.htm> [consulta 2 marzo 2014].

³ *Sed ad signum laetitiae demonstrandum, ibidem*.

⁴ Antonio Lobera y Abiós, *El porqué de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios. Cartilla de preladados y sacerdotes que enseña las ordenanzas eclesiásticas que deben saber todos los ministros de Dios*. Figueras: Ignacio Porter impresor y librero, 1769, pp. 128-133.

multiplicación de los significados: la luz de las velas seguía siendo entonces símbolo de la perfecta alegría, pero era en principio representación de Cristo mismo, símbolo además de los triunfos de los santos ante sus imágenes y reliquias, de la unión en la fe de los fieles en las procesiones, y de los guías de la Iglesia en los altares durante las fiestas. Más allá del simbolismo, la de las velas podía ser incluso una luz potente, capaz de ahuyentar a los demonios que acechaban las cabeceras de los moribundos⁵.

Destaquemos que la explicación de monseñor Lobera daba cuenta en primer término de la diversidad de usos de las velas, los distintos actores que las portaban (fieles, sacerdotes, asistentes del culto específicos: los ceroferarios) y los múltiples lugares que iluminaban (en las naves y altares de las iglesias, en los espacios domésticos). En cada circunstancia adquirirían un significado específico, entre éstos, para nosotros es de destacar que la luz de las velas pudiera ser una manifestación de honor: tal fue el sentido que señaló el autor para explicar el motivo de encender velas al iniciar los oficios divinos, "porque se le da y debe dar este honor a Cristo, nuestro señor sacramentado", decía el autor⁶.

Empero, en la misma época en que nuestro autor podía extenderse en su explicación de las causas y significado de la presencia de las luces de cera en la Iglesia, validadas con su autoridad de clérigo universitario⁷, éstas no dejaban de dar motivo a controversias. Justamente por sus múltiples simbolismos, que las hacían parecer lo mismo indispensables para el culto, que para expresar la devoción o para manifestar el honor, las velas llegaron a ser motivo de querellas entre fieles, representantes del público, autoridades regias y clérigos. En la época que tratamos, además, como ha destacado de manera amplia la historiografía reciente, las querellas de tema religioso se complican, pues existen entonces movimientos reformadores al interior del catolicismo, que justo hacen énfasis en el cuestionamiento de las prácticas⁸. Se sabe bien en la historiografía mexicanista y española

⁵*Ibidem.*

⁶*Ibidem*, p. 131.

⁷"Presbítero y opositor a las Cátedras de la Universidad de Zaragoza", "presidente de los Colegios de Teología Escolástica y Moral del Angélico Maestro Santo Tomás de Aquino", decía la portada de la edición de 1769 de su obra antes citada.

⁸ La bibliografía es muy extensa, citemos únicamente algunas síntesis generales que ilustran bien esta situación. Para Europa en general, véase Philippe Goujard, *L'Europe catholique au XVIII^e siècle. Entre intégrisme et laïcisation*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2004, pp. 137-182. En el caso hispánico podemos remitir a la obra ya clásica de Jean Sarrailh, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. México: Fondo de Cultura Económica, 1957, pp. 661-707; Antonio Mestre Sanchís, "Religión y cultura en el siglo XVIII español", en Antonio Mestre Sanchís (dir.), *Historia de la Iglesia en España IV La*

que además la Corona misma fue la que favoreció la introducción de cambios, pues los obispos reformadores y algunos de los ministros de los reyes Carlos III y Carlos IV compartían unas mismas sensibilidades⁹, aun si la autoridad tanto clerical como real no podía abandonar del todo unas luces que, como veremos por extenso, eran también símbolos del honor que ellas mismas reclamaban para sí.

En este artículo pues, examinamos la importancia de las velas para la religión y la política del siglo XVIII novohispano. Nuestro recorrido sobre el tema se estructura en cuatro partes. En principio, lo más notorio, detallaremos de manera breve el tema de la abundancia de la iluminación, sus espacios y sus actores. Enseguida, abordaremos los intentos de reducir los excesos de la luminosidad, que nos hablan tanto de sensibilidades como de preocupaciones relacionadas con la economía política. En un tercer momento, veremos su uso para fines devotos, que en cambio parecen recibir el apoyo de los reformadores, especialmente cuando estaban relacionados, ya lo vemos en la obra de Lobera, con el culto eucarístico. En fin, sus usos relacionados con las autoridades civiles, tanto representantes del rey como del público.

Los casos que analizamos proceden fundamentalmente de la villa de Orizaba, pero también de otros pueblos y villas de la región central e incluso de la Nueva Galicia, en particular de las ciudades episcopales de Nueva España. Nuestra documentación procede fundamental, mas no exclusivamente, del Archivo General de Indias, de los expedientes de reforma de cofradías y de querellas planteadas ante la Corona con motivos ceremoniales¹⁰. Esperamos que todos ellos nos ayudarán a ilustrar algunas de las tensiones de la vida

Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1979, pp. 583-743; William J. Callahan, *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*. Madrid: Nerea, 1989, pp. 58-88. Para el caso mexicano en particular la síntesis de Clara García Ayluardo, "Re-formar la Iglesia novohispana", en Clara García Ayluardo (coord.), *Las reformas borbónicas, 1750-1808*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas/ Fondo de Cultura Económica/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/ Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/ Fundación Cultural de la Ciudad de México, México, pp. 225-287.

⁹ Remitimos de nuevo, de manera general, a la bibliografía citada en la nota anterior, y asimismo: David A. Brading, "Tridentine Catholicism and Enlightened Despotism in Bourbon Mexico", *Journal of Latin American Studies*, vol. 15, núm. 1 (Cambridge, 1983), pp. 1-22. David A. Brading, "El jansenismo español y la caída de la monarquía católica en México", en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*. México: Nueva Imagen, 1992, pp. 187-215.

¹⁰La consulta del Archivo General de Indias ha sido posible gracias al apoyo de la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización de la Universidad de Guadalajara para realizar una estancia de investigación en 2012.

religiosa y política del Siglo de las Luces novohispano, en particular las dificultades para pensar lo sagrado y lo profano.

Los fastos luminosos

En enero de 1774 la república de indios de Orizaba dirigió al rey en el Consejo de Indias una extensa representación a propósito de sus conflictos con el Ayuntamiento de españoles¹¹. Entre los diversos puntos que trataban, denunciaron el apoyo del cura párroco a los regidores, que se veía reflejado en su oposición al "lucimiento" de las festividades de los indios. El ejemplo más claro que citaban era que el clérigo les había prohibido adornar con más de seis luces el altar de su santo patrono, San Miguel. Evidentemente, los miembros de la república orizabeña consideraban indigno de la soberana imagen la falta de iluminación en su fiesta. "El santo arcángel está colocado en el centro de dicho altar mayor [a] oscuras", lamentaban. Desde luego, era una lógica que no era exclusiva de ellos, antes bien era compartida en todo el mundo católico desde el siglo XVI. Desde entonces, frente a las críticas del protestantismo, que eliminó buena parte de las prácticas religiosas más sensibles, el culto católico, por el contrario conoció por doquier el desarrollo progresivo de la solemnidad, del decorado y el aparato¹². Culto mayormente destinado a conmover a través de los sentidos, en una especie de "manipulación estética", como ha señalado Jaime Valenzuela para el caso chileno¹³, no es de extrañar que desbordara en música y campanas para los oídos, en incienso y otros aromas para el olfato, y por supuesto, en brillantes ornamentos y abundantes luces para la vista¹⁴. Debemos tenerlo presente, en ese sentido la

¹¹Cabildo de indios de Orizaba al rey, Orizaba, 25 de enero de 1774. Archivo General de Indias (AGI), México, 1766, fs. s/n. A propósito de los conflictos entre españoles e indios en Orizaba: Irma Guadalupe Cruz Soto, "Querellas de cabildos en la 'Garganta del Reino': indios y españoles en Orizaba al final de la Colonia", *La palabra y el hombre*, n.º. 99, (Xalapa, 1996), pp. 37-71. Nos permitimos remitir también a nuestra tesis: David Carbajal López, *Utilité du public ou cause publique. Les corporations religieuses et les changements politiques à Orizaba (Mexique)*, tesis para obtener el grado de Doctor en Historia. París: Université Paris I Panthéon-Sorbonne, 2010, pp. 127-133.

¹² La historiografía reciente constata « l'émergence d'un cérémonial religieux qui, toujours attaché à un scrupuleux respect du rituel, établit de nouveaux critères de la solennité et semble faire une place croissante à la quête de l'apparat ». Bernard Dompnier (dir.), *Les cérémonies extraordinaires du Catholicisme baroque*. Clermont-Ferrand : Presses Universitaires Blaise Pascal, 2009, p. 12.

¹³ Jaime Valenzuela, *Las liturgias del poder. Celebraciones públicas y estrategias persuasivas en Chile colonial (1609-1709)*. Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barrios Arana/ Ediciones Lom, 2001, pp. 140-143.

¹⁴ La historiografía sobre el tema poco ha trabajado los fastos sonoros y olfativos, sin embargo sí que se ha estudiado y con amplitud el tema de la espectacularidad barroca. Sirvan como ejemplos para el caso del mundo hispánico, la síntesis de León Carlos Álvarez Santaló, "La fiesta religiosa moderna: la madeja

iluminación con numerosas velas y cirios era por sí misma una expresión de religiosidad particularmente importante para la época. Bien lo comprendió Antonio Lobera al afirmar: "Los fundadores de las fiestas y los devotos que las hacen a los santos, cuanto más luces pusieren, más culto se da a Dios nuestro Señor"¹⁵.

Justamente en las fundaciones de obras pías testamentarias orizabeñas podemos ver confirmado el afán de iluminar, y podemos también valorar cuán oscura podía parecer la iluminación con sólo seis velas. No era raro ver indicaciones sobre el número de velas o cirios para las misas que encargaban los testadores. Los testimonios nos indican que al menos en esa villa era una sensibilidad especialmente desarrollada entre clérigos y damas devotas. En efecto, entre las fundaciones a celebrarse en la iglesia del convento carmelita, que son de las que tenemos noticia más completa, destacaban en este sentido las de cuatro damas españolas, quienes dejaron iluminadas con 20 velas los altares para las fiestas de San José y Santa Ana, con 24 la de la Purísima Concepción, con 16 la de San Juan Nepomuceno y con 15 la de Santa Bárbara entre 1749 y 1792¹⁶. Asimismo puntillosos con la abundancia de luces, el carmelita fray Matías de Jesús María quien encargó 10 velas para las misas del novenario y 18 para la fiesta principal de Nuestra Señora de los Dolores en 1783, o el padre Antonio Joaquín Iznardo, quien iluminara oportunamente la fiesta de Nuestra Señora de la Luz en la parroquia con 16 luces entre velas y hachas¹⁷. Incluso una fiesta del Ayuntamiento de españoles de Orizaba como era la del Jueves Santo, requería hasta de 16 velas y 6 cirios¹⁸.

La mención del Jueves Santo nos recuerda que la cera era particularmente abundante en dos tipos de celebraciones religiosas: el culto eucarístico y en las honras fúnebres. La luz de velas, cirios y hachas era requerida no sólo en los altares, sino también

sacralizada del poder y la necesidad", en Antonio Luis Cortés Peña (coord.), *Historia del Cristianismo III. El mundo moderno*. Madrid: Trotta/ Universidad de Granada, 2006, pp. 591-631 y el extenso trabajo de José Jaime García Bernal, *El fasto público en la España de los Austrias*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2006.

¹⁵ Lobera, *op. cit.*, p. 130.

¹⁶ "Libro en el cual están asentadas las capellanías y obras pías que tiene el convento de Orizaba, quiénes y cuándo las impusieron, sus especiales bienhechores y sobre que fincas están impuestas", Orizaba, 1794. Biblioteca Nacional de Antropología e Historia (BNAH)-Archivo Histórico de Micropelícula Antoino Pompa y Pompa (AHMAPP), Archivo de la Orden de Carmelitas Descalzos, microfilm 11, 63.

¹⁷ Para este último caso: "Dotacion de la fiesta de Nuestra Señora de la Luz y reconocimiento de censo", Orizaba, 5 de agosto de 1767. Archivo Notarial de Orizaba (ANO), Registro de Instrumentos Públicos de 1767, fs. s/n.

¹⁸ Libro de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, Orizaba, 1786-1818. Archivo Histórico Parroquial del Sagrario de San Miguel Arcángel de Orizaba (AHPSSMAO), Disciplinar, Cofradías, caja 186, fs. 160-160v.

en la agonía de los enfermos, en el acompañamiento de los cadáveres y en las honras fúnebres en su memoria alumbrando tumbas y túmulos. Estas celebraciones solían ser responsabilidad, no tanto o no tan sólo de las parroquias, sino sobre todo de las cofradías. Sus constituciones y sus libros de cuentas nos muestran bien que una parte muy significativa de su culto estaba relacionado con la iluminación abundante. La archicofradía sacramental orizabeña, lamentablemente no nos ha dejado extensos testimonios en estos temas, aunque sabemos por lo menos que para los maitines de Corpus Christi se iluminaba el exterior de la iglesia parroquial con unos mil candiles, que se compraban al menos 8 ó 9 arrobas de cera (es decir, unos cien kilogramos) para montar el monumento del Santísimo del Jueves Santo y que debían encenderse 16 candelas en la tumba de las honras fúnebres anuales de sus hermanos difuntos¹⁹.

Otros ejemplos, ya fuera de la villa de Orizaba, pueden ayudarnos a pensar la extensión que podía alcanzar ese culto luminoso, sin ánimo ni posibilidades de ser exhaustivos. Eran por ejemplo más detalladas las constituciones de la sacramental de San Salvador Tizayuca, en el arzobispado de México, cuyas obligaciones incluían alumbrar con 12 luces la misa semanal al Santísimo Sacramento, con 50 la de la fiesta de Corpus Christi, con 6 los funerales de sus hermanos y con 14 las honras fúnebres anuales en memoria de sus difuntos²⁰. La iluminación con motivo de la agonía de los cofrades podía comenzar ya con la procesión para llevarles el viático, que requería 16 luces entre los cocheros del Santísimo de la ciudad de Veracruz, y 20 para los cofrades de Nuestra Señora de los Dolores de Tenancingo²¹. Los libros de cuentas de las cofradías de la parroquia de Lagos, en la diócesis de Guadalajara, nos confirman un gasto más modesto pero semejante en cuanto a proporciones, de hecho a lo largo del siglo XVIII algunas de ellas directamente dedicaban la mayor parte de su inversión a la cera: las dos arrobas de cera que se colocaban en la pira que montaba cada año la cofradía de Ánimas en las honras fúnebres

¹⁹*Ibidem*, fs. 29, 38 y 61 para ejemplos del gasto en cera para el monumento en f. 29, 38 y 61 y fs. 32, 40v, 48v para la iluminación exterior. "Razón de las archicofradías y cofradías que se hallan fundadas en la Iglesia Parroquial de este pueblo de Orizaba", en Libro de Gobierno de la parroquia, 1752-1834. AHPSSMAO, Disciplinar, Gobierno, caja 208, f. 151v.

²⁰Cofradía del Santísimo Sacramento de Tizayuca al rey, Madrid, 8 de julio de 1779, testimonio anexo con constituciones de 1739. AGI, México, 1769, fs. s/n.

²¹"Testimonio de las diligencias practicadas sobre la pretensión de los lacayos del Santísimo Sacramento de Veracruz para usar librea", Constituciones de 1749. AGI, Indiferente general, 191, fs. 8-16. "Testimonio de las últimas actuaciones ocurridas en el expediente sobre licencia para la fundación de la cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de Tenancingo", Constituciones de 1795. AGI, México, 1311, fs. 4-10.

del mes de noviembre llegaron a absorberle, en la década de 1790, más de la mitad de los gastos de su función principal²².

Sin duda, junto al mes de noviembre con sus tómulos funerarios, el momento más luminoso del calendario litúrgico era el Jueves Santo, cuando las iglesias lucían no sin cierto orgullo el monumento para el depósito del Santísimo Sacramento. En las relaciones geográficas de 1743 podemos leer que, en la parroquia de Santiago de Querétaro, la archicofradía sacramental montaba “uno de los más grandes y hermosos [monumentos] que hay en la Nueva España”, luciendo unas mil cuatrocientas luces²³. En la misma ciudad de Querétaro, ya a finales del siglo, las constituciones de la cofradía sacramental de la parroquia de Santiago, sin darnos los números exactos de su propio monumento, decían con claridad la regla que debían seguir los cofrades en esta materia, a saber: “deberán tener presente la pompa y majestad con que todo el orbe cristiano celebra en aquel día la institución del augusto sacramento”²⁴.

Destaquémoslo, las luces de estas fiestas religiosas iban muchas veces, más allá de los altares para alcanzar no sólo las fachadas de las iglesias, sino también las casas de los representantes del público, de los magistrados reales y claro, de particulares. Volvemos al ejemplo de la villa orizabeña, pues sus fiestas extraordinarias fueron también un derroche de luces y de cera. Bástenos citar una de ellas, la del 28 de junio de 1736, la instalación del convento de carmelitas descalzos. Ocurrida la bendición de la nueva iglesia por la tarde, en la noche, desde la siete y hasta las once, la villa fue recorrida de un punto a otro por un paseo a caballo de las “personas lucidas” del vecindario portando hachas encendidas. Esas luces se movían por en medio de otras no menos espectaculares, pues “todas las calles principales [...] se hallaban ardientes con luminarias”²⁵.

Debemos insistir en que la iluminación no era algo que se limitara a las villas modestas como Orizaba, o a las ciudades de provincia como Querétaro, sino que alcanzaba a las corporaciones más distinguidas de las principales ciudades del reino de Nueva

²² Libro de la cofradía de las Benditas Ánimas, cuaderno de data de 1775-1803. Archivo Histórico Parroquial de la Asunción de Lagos de Moreno (AHPALM), Gobierno, Cofradías, fs. 1-56.

²³ Relaciones geográficas de 1743, libro 1. AGI, Indiferente general, 107, fs. 68v-69.

²⁴ “Testimonio del expediente sobre aprobación de las constituciones de la archicofradía del Santísimo Sacramento de la ciudad de Querétaro”, constituciones de 1796. AGI, México, 2672, fs. 29v-43.

²⁵ José María Naredo, *Estudio Geográfico, Histórico y Estadístico del Cantón y de la Ciudad de Orizaba*. Orizaba: Imprenta del Hospicio, 1898, t. II, p. 126.

España. Si en 1774 los indios de Orizaba pedían a su párroco la iluminación de su santo arcángel patrono, en 1777, el ayuntamiento de la Ciudad de México solicitó al arzobispo de la capital que se iluminara, ya no digamos un altar, sino la fachada completa de la Catedral Metropolitana con motivo de la fiesta de Nuestra Señora de Guadalupe, alegando en su momento ante el rey en el Consejo de Indias, que no era sino en cumplimiento de su obligación de "solicitar el mayor culto" de su patrona²⁶. Desde luego, la corporación aseguraba que por su parte iluminaba calles y casas del Ayuntamiento "para pública demostración".

Los canónigos de la Metropolitana se negaron a desembolsar tan grande gasto, pero cabe decir que sus funerales no estaban menos iluminados. Por una certificación, ya algo tardía es cierto, de 1805, sabemos que se iluminaban con 24 luces: cuatro para el cuerpo, 16 para la tumba de tres cuerpos con 12 hachas y 4 cirios, y 4 cirios para el altar, esto sin contar las velas de mano de los canónigos y oidores asistentes²⁷.

Esto es, aparte de los recursos disponibles para ello, esta religiosidad expresada en cera y luces era compartida por indios y españoles, por las élites urbanas modestas o encumbradas, por clérigos y seglares. Unos y otros pagaban la cera para alumbrar con velas, candelas, cirios y hachas lo mismo el interior que las fachadas de las iglesias, las tumbas en las ocasiones fúnebres, los exteriores de las casas en las más alegres. Empero, no había sido un mero capricho del párroco de Orizaba lo que causaba su negativa a iluminar el altar mayor. Los propios indios decían todavía que el clérigo se justificaba con un edicto del obispo de Puebla, sin duda Francisco Fabián y Fuero, quien justo el año anterior acababa de dejar esa mitra para pasar a la de Valencia. Lamentablemente no hemos podido averiguar si efectivamente hubo un edicto al respecto²⁸, mas no nos extrañaría que así hubiera sido, pues justo se trata de uno de los más importantes obispos reformadores de Nueva España. Las luces de cera también entraron entre los temas que comenzaron a cuestionarse en tiempos de las Reformas borbónicas.

²⁶ Ayuntamiento de México al Cabildo Catedral, México, 5 de diciembre de 1777 y Ayuntamiento de México al rey, Madrid, 18 de abril de 1778. AGI, México, 2663, fs. s/n.

²⁷ "Testimonio del expediente instruido en virtud de carta acordada del Real y Supremo Consejo sobre etiquetas y exceso de gastos en los entierros del señor regente D. Baltazar Ladrón de Guevara y señora marquesa del Jaral de Berrio", Certificación de 14 de septiembre de 1805. AGI, México, 1832, fs. 9-10.

²⁸ Hemos consultado la *Colección de providencias diocesanas del obispado de la Puebla de los Ángeles hechas y ordenadas por Su Señoría Ilustrísima el Sr. Dr. D. Francisco Fabián y Fuero, obispo de dicha ciudad*. Puebla: Imprenta del Real Seminario Palafoxiano, 1770, 2 tomos.

Los excesos y la profanidad

El episcopado de mediados y finales del siglo XVIII contó entre sus preocupaciones la moderación de lo que comenzó a estimar como un culto excesivo, e incluso “indiscreto” como se decía en la época. Buena parte de sus esfuerzos se encaminaron a poner límites claros, a ordenar jerarquías, y desde luego a reducir en lo posible los derroches en el fasto²⁹. En ese sentido, eran representantes de una sensibilidad distinta, que en la historiografía se suele considerar como propia del “catolicismo ilustrado”, siempre difícil de definir, pero que justamente tendía a prestar mayor atención al aspecto interiorista de la religión, a la caridad por ejemplo, y un poco menos al culto propiamente dicho³⁰. No es una corriente que se pueda identificar con absoluta claridad, pero por lo que hace a la iluminación, los obispos la solían considerar al menos excesiva, en principio, en virtud de su costo. Así es, a lo largo del siglo fue relativamente común ver a los obispos preocuparse por moderar un gasto que no debía distraer recursos para los demás elementos del culto. La cera podía ser tan cara que amenazaba con dejar en “suma pobreza y desnudez” a las parroquias, según decía ya en 1745, el obispo de Guadalajara, Juan Gómez de Parada. El gasto de culto debía organizarse de manera racional, de forma que el prelado se prevenía contra los acaparadores de ese material, siguiendo, según propio decir, el ejemplo del arzobispo Vizarrón y Eguiarreta. Justo como haría el obispo poblano, el diocesano tapatío había limitado las velas de las festividades de los santos a seis, y las del culto eucarístico, tómulos y procesiones a doce³¹. Exactamente estos mismos números, parecen haber sido los mínimos ideales a que debía restringirse la iluminación en las iglesias para el episcopado de la época.

²⁹ Nos permitimos remitir a lo que hemos trabajado sobre el fasto sonoro en: David Carbajal López, “La cultura sonora de las cofradías novohispanas, 1700-1821”, *Temas Americanistas*, n.º 27 (Sevilla, 2011), pp. 25-48 y David Carbajal López, “Jerarquías, jurisdicciones y sensibilidades: aspectos de la reforma de las campanas en Nueva España, 1700-1808”, *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, n.º 86 (México, 2013), pp. 7-26.

³⁰ Además de las obras que hemos citado en notas anteriores, un ejemplar intento de definición del catolicismo ilustrado en el mundo hispánico en Antonio Mestre Sanchís, “La actitud religiosa de los católicos ilustrados” en Agustín Guimerá (ed.), *El reformismo borbónico*. Madrid: Consejo Superior de Investigación Científica /Alianza Editorial /Mapfre, 1996, pp. 147-163.

³¹ Edicto del obispo de Guadalajara, 26 de febrero de 1745. Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Guadalajara (AHAG), Edictos y circulares, caja 2, exp. 30.

En Guadalajara, se repitió esta limitante por el cabildo catedral sede vacante en 1761, y por el obispo fray Antonio Alcalde y Barriga diez años más tarde³². En México, ya en la segunda mitad del siglo, fue el arzobispo Alonso Núñez de Haro y Peralta quien impuso esas cifras en su jurisdicción en un edicto de 1781, mientras en Oaxaca lo haría en 1784 el obispo José Gregorio Alonso y Ortigosa³³. Hasta ahora no hemos podido averiguar con precisión su fundamento, salvo en el caso de los doce cirios del Santísimo Sacramento, que el IV Concilio provincial de México de 1771 dictaba también como mínimo para su exposición decente citando una instrucción del Papa Clemente XII: los mínimos de antaño se convertían en los máximos para evitar los excesos luminosos³⁴. Entre estos dos últimos preladados apenas había diferencia en un solo punto: la iluminación del monumento del Jueves Santo donde se depositaba el Santísimo Sacramento. El arzobispo concedió cien velas en su edicto, mientras el diocesano de la Antequera se mostró más drástico limitándolas a cuarenta.

A más de los edictos, los obispos novohispanos de la generación del catolicismo ilustrado, trataron de apagar los excesos luminosos en sus visitas pastorales. En los autos de visita episcopal, por tanto, las indicaciones en esta materia estaban referidas sobre todo a las cofradías. En Oaxaca, a principios de la década de 1780, monseñor Ortigosa dictó recomendaciones generales en la mayoría de las parroquias de su diócesis en el sentido de reducir los gastos que denominaba "superfluos". Éstos concernían también al gasto en cera de las cofradías, según nos muestran los documentos de las parroquias de Yanhuitlán y Coixtlahuaca, donde limitó el número de velas a 24, o el de San Pedro Quiatoni donde se limitó a aconsejar el gasto en cera "con moderación y sin superfluidad"³⁵. Tal vez el más sistemático enemigo de los excesivos gastos en cera fue, ya a finales del siglo y principios del XIX, el obispo Juan Cruz Ruiz Cabañas, quien al visitar la sacramental del Real de

³² Edicto del deán y Cabildo Sede Vacante de Guadalajara, 5 de diciembre de 1761. AHAG, Edictos y circulares, caja 2, exp. 58. Edicto del obispo de Yucatán y electo de Guadalajara, 11 de junio de 1772. AHAG, Edictos y circulares, caja 3, exp. 13.

³³ El edicto del arzobispo Haro y Peralta es citado en varios puntos del "Testimonio del expediente promovido por el gremio de cereros de México sobre que se gaste la cera regular en las iglesias del reino", México, 1785. AGI, México, 1287, 24 fs. El edicto del obispo de Oaxaca en *Gazeta de México*, 24 de marzo de 1784, p. 50.

³⁴ Luisa Zahíno Peñafort (recop.), *El Cardenal Lorenzana y el IV Concilio Provincial Mexicano*. México: Miguel Ángel Porrúa/ Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas/ Universidad de Castilla-La Mancha/ Cortes de Castilla-La Mancha, 1999, p. 284.

³⁵ Expedientes de la visita del obispo de Oaxaca a su diócesis, 1778-1783. AGI, México, 2588, fs. 369v-370, 377v-380 y 744v-747.

Charcas, reprochaba el incumplimiento de los edictos de sus predecesores en esta materia, a lo que atribuyó la quiebra de dicha cofradía³⁶. Sin dejar de emitir autos generales contra los gastos superfluos, atendió concretamente el caso de los excesos de cera en cofradías de otras cinco parroquias entre 1797 y 1802³⁷.

Los resultados de esos esfuerzos, desde luego, podían ser bastante limitados. Ya en 1741 el mayordomo de la cofradía sacramental de la villa de Lagos cumplía con la reducción a sólo 50 pesos que le había impuesto el obispo Gómez Parada como límite del costo de los oficios del Jueves Santo. Pero esto sólo significaba que él absorbía el monto de los otros 62.5 pesos que se habían efectivamente utilizado sólo en pagar la cera del monumento³⁸.

La experiencia de las visitas del obispo Ortigosa nos muestra bien que en la cera no sólo había un problema económico, sino de dignidad en el culto. Los obispos reformadores tendían no sólo moderar el número de velas, sino también se preocupaban, como en los demás elementos del culto divino, por hacer triunfar su imagen de la "decencia", uno de los principios fundamentales que guiaban las indicaciones de los preladados del mundo católico de la época³⁹. Así, en Tlaxiaco, el diocesano de Antequera debió prohibir la presentación de velas con ramos, por ser "poco conforme a la seriedad del culto", y en Osolotepec el uso de "candelillas", que calificó de "indecentísimas para el servicio del altar"⁴⁰. Más todavía, la cera era problemática en esa diócesis, en particular en la Mixteca, porque dada la cantidad que se requería para la iluminación de las fiestas de un año, era

³⁶ Visitas de curatos del obispo Juan Cruz Ruiz Cabañas, 1797-1802. AGI, Guadalajara, 543, 90v-91v.

³⁷ Las sacramentales de Real de Catorce, Ojo Caliente y Tecolotlán, la cofradía de la Purísima Teocuitatlán y Nuestra Señora del Favor de Hostotipaquillo. *Ibidem.*, fs. 110-110v, 138, 1008-1008v, 937v-939 y 1318-1319 respectivamente.

³⁸ Libro de la archicofradía del Santísimo Sacramento y cofradía de Nuestra del Rosario, 1748-1787. AHPALM, Gobierno, Cofradías, f. 169v.

³⁹ El tema de la decencia ha sido citado con frecuencia en la historiografía europea: preocupación ya del Concilio de Trento, sobre todo por lo que toca a las imágenes (Alain Tallon, *Le Concile de Trente*. Paris: Éditions du Cerf, 2000, p. 75), fue ya un principio aplicado por los reformadores tridentinos en las diócesis europeas en la reorganización de los ritos y de los espacios (Anne Bonzon, *L'esprit de clocher. Prêtres et paroisses dans le diocèse de Beauvais, 1535-1650*. Paris: Éditions du Cerf, 1999, pp. 325-368). La decencia, asimismo, fue una de las prioridades asumidas por el movimiento devoto del siglo XVII (Jean-Pierre Gutton, *Dévots et société au XVIIe siècle. Construire le ciel sur la terre*. Paris: Belin, 2004, pp. 20-23). En el caso de México ya Erika Pani, "Religiosidad ilustrada y religiosidad popular. Las procesiones a finales del siglo XVIII", *Revista del Seminario de Historia Mexicana*, vol. 1, n.º. 2 (Lagos, 1997), pp. 53-58, notaba que constituía una de las prioridades de los reformadores del Catolicismo ilustrado.

⁴⁰ Expedientes de la visita del obispo de Oaxaca a su diócesis, 1778-1783. AGI, México, 2588, fs. 403 y 507 respectivamente.

común labrarla colectivamente, lo que daba motivo a otros gastos superfluos, o peor todavía a lo que los obispos de la época estimaban como prácticas profanas: los banquetes que se celebraban el día en que se realizaba el labrado de la cera. En el verano de 1780 el obispo combatió esta práctica en al menos cuatro parroquias, prefiriendo la compra de cera labrada, e insistiendo en evitar el “demasiado adorno”⁴¹.

También al obispo Cabañas, ya en los primeros años del siglo XIX, se ocupó combatir otra práctica festiva asociada a la iluminación que estimó como profana: los “incendios de Dolores”. Eran altares dedicados a la Virgen durante el novenario de su fiesta de la Cuaresma (la del último viernes), conocidos como incendios por su abundante iluminación, en torno a los cuales se realizaban animadas fiestas que escandalizaron al prelado. Para el obispo no eran sino “altares erigidos más bien a la profanidad y entretenimiento”, pretextos para “las embriagueces, la vanidad, la murmuración, la gula, la lascivia, los bailes” y en general “conurrencias malditas de ambos sexos”. El prelado los prohibió, desde luego, tanto en lugares públicos como en casas particulares, insistiendo en que los fieles no debían “mezclar lo sagrado con lo profano”⁴².

La sensibilidad del culto decente en altares moderadamente iluminados, era compartida, como decíamos antes, por algunos representantes del rey. El mejor ejemplo que hemos podido identificar hasta ahora es el de Bruno Díaz Salcedo, quien como gobernador intendente de San Luis Potosí escribía al virrey Revillagigedo en 1789, en el marco del expediente de reforma de cofradías y cuestras de limosnas afirmando que: “Son tan excesivas las iluminaciones que en tales festividades se hacen en las iglesias, llenando de luces todo el altar donde se celebran, que no guardan aquella majestuosa moderación que se observa en las catedrales”⁴³. Hubo también una reforma civil de las velas, ante todo respaldando a la reforma episcopal. Como en otros casos, las autoridades regias tomaban conocimiento de ella, ya sea a solicitud de los propios prelados, ya porque acudían al monarca los afectados de las reformas. En esta última categoría se encontraba el gremio de cereros de México, que se quejó ante el virrey Martín de Mayorga de los perjuicios que le

⁴¹ Se trata de las parroquias de Teozocualco, Yanhuítlán, Coixtlahuaca y Tejupa. *Ibidem*, fs. 299-300, 370, 377-378, 384v-385.

⁴² Edictos del obispo de Guadalajara, Tonalá, 21 de marzo de 1803 y Guadalajara, 29 de marzo de 1803. AHAG, Edictos y circulares, caja 6, exp. 13 y caja 5, exp. 25 respectivamente.

⁴³ Bruno Díaz Salcedo al virrey conde de Revillagigedo, San Luis Potosí, 29 de diciembre de 1789. Archivo General de la Nación de México (AGN), Historia, 313, fs. 392-398v.

causaría la reducción establecida en el edicto del arzobispo de México. Aquí, es cierto, el interés económico respaldaba un reclamo que decía fundarse en la defensa del “culto del Señor y en su decencia, esplendor y decoro”, y que no dudaba en evocar los ejemplos del Antiguo Testamento para reclamar contra la “cortedad” en la expresión de unos “piadosos deseos”⁴⁴.

Tocó dictaminar en la materia justo a uno de los más importantes reformistas en materias de culto que pasó por los tribunales de México y Madrid, el fiscal Ramón de Posada. Aunque respaldó la determinación del arzobispo, Posada examinó el expediente desde la lógica de la economía política, tratando de confirmar hasta qué punto se vería afectada la producción de los territorios de la Corona con el edicto frente a las importaciones europeas⁴⁵. Empero, al mismo fiscal, ya como titular en la sección novohispana del Consejo de Indias, correspondió examinar el expediente de una cofradía cuyas constituciones trataban largamente de la iluminación, la de San Crispín, San Aniano y San Crispiniano de Puebla, obviamente del gremio de zapateros⁴⁶. Sus 50 luces en el altar en su fiesta y 24 en el túmulo de las honras fúnebres, fueron calificadas de inmediato de excesivas, pero también de contrarias a determinaciones de los obispos de Indias. No lo citó directamente, pero acaso el letrado tenía en mente el ejemplo del arzobispo Haro y Peralta y de los otros obispos novohispanos. Sobre todo, Posada ejemplifica bien la religiosidad del catolicismo ilustrado, pues indicó de inmediato a los cofrades la necesidad de reducir el culto, en beneficio de la caridad. Sin descalificar de manera radical la iluminación, estableció que se moderaran “los gastos de luces y túmulos”, y con ese ahorro “se socorra a los congregantes que se hallaren imposibilitados de trabajar por su enfermedad y achaques habituales y a sus familias, o a los huérfanos”⁴⁷.

⁴⁴ “Testimonio del expediente promovido por el gremio de cereros de México sobre que se gaste la cera regular en las iglesias del reino”, representación del gremio de cereros al arzobispo de México, s/f. AGI, México, 1287, fs. 7-8v.

⁴⁵ El tema de la transformación de las prioridades de la monarquía hacia el “gobierno económico” y la “economía política” en la Nueva España de esta época ha sido estudiada por: Annick Lempérière, *Entre Dieu et le roi: la république. Mexico, XVI^e-XIX^e siècles*. Paris: Les Belles Lettres, 2004, pp. 150-156. Brian Connaughton, “Transiciones de la cultura político/religiosa mexicana: el aguijón de la economía política” en Francisco Javier Cervantes Bello, Alicia Tecuanhuey Sandoval y María del Pilar Martínez López-Cano (coords.), *Poder civil y catolicismo en México, siglo XVI al XIX*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/ Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pp. 447-466.

⁴⁶ Dictamen del fiscal del Consejo de Indias, Madrid, 11 de junio de 1797. AGI, México, 2673, fs. s/n.

⁴⁷ *Ibidem*.

Para los primeros años del siglo XIX las críticas contra la iluminación circulaban incluso fuera del ámbito estricto de los magistrados y fiscales de la Corona. Nos lo muestra un personaje bien conocido de la historiografía mexicanista, que firmaba con los seudónimos de Francisco Sosa o Antonio Gómez, y que fue particularmente duro contra el fasto del culto en diversas cartas que dirigió al Consejo de Indias y algunos altos magistrados de la corte de Madrid⁴⁸. La crítica de las luces aparece mencionada en dos de ellas: la de 26 de febrero de 1802, dirigida justamente al fiscal Ramón de Posada, apuntando contra la procesión de San Felipe de Jesús de México, y la de 26 de enero de 1804, contra las festividades de las monjas⁴⁹.

En un tenor semejante al de los fiscales, Sosa-Gómez cuestionaba en principio un gasto excesivo, reclamando, en el caso de las monjas “se hagan las funciones de iglesia con la mayor moderación hasta en el número de luces o velas”⁵⁰. Pero de manera más explícita que los representantes regios, descalificaba la motivación religiosa de la iluminación, afirmando que no era sino producto de la vanidad y del control social, que además perjudicaba a los fieles: “al que no pone cortina e ilumina se le tiene por indevoto hacia el santo [...] muchos primero gastan el medio real o la cuartillita en las velas que en el pan, y preciso alimento para su familia”⁵¹, decía a propósito de la procesión del protomártir mexicano.

Iluminar pues, ya en el siglo XVIII, podía ser considerado un acto excesivo, superfluo, pretexto para diversiones, mero producto de intereses profanos, fueran el placer o la vanidad. Cuestionamiento todavía excepcional, para los obispos y para los representantes del rey reducir el fasto luminoso de las fiestas y honras fúnebres, y con ello el gasto en cera normalmente no significaba la absoluta oscuridad de las celebraciones. Por el contrario, había luces que unos y otros, estaban bien dispuestos a promover, las más

⁴⁸ Sobre Sosa-Gómez véase Verónica Zárate Toscano, “El proyectismo en las postrimerías del virreinato”, en Carmen Yuste (coord.), *La diversidad del siglo XVIII novohispano. Homenaje a Roberto Moreno de los Arcos*. México: UNAM, 2000, pp. 229-250, si bien todavía no contempla todas las cartas remitidas por el anónimo autor.

⁴⁹ Francisco Sosa al rey por mano del fiscal Ramón de Posada, México, 26 de febrero de 1802. AGI, México, 2693, fs. s/n. Antonio Gómez al rey en el Consejo de Indias, México, 27 de enero de 1804. AGI, México, 2688, fs. s/n.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ *Ibidem*.

estrechamente relacionadas con la práctica religiosa y en particular con la piedad más interiorista del catolicismo, según veremos a continuación.

Las penumbras de la devoción y las luces del acompañamiento

El catolicismo de los siglos XVI al XVIII, no sólo se caracterizó por sus fastos, sino también por el surgimiento de los “devotos”, fieles creyentes que trataban de ordenar toda su vida de manera estricta en función de la religión e incluso organizar la sociedad en su conjunto en ese sentido, desarrollando además una intensa piedad interiorista, asociada a la práctica de los ejercicios espirituales, de la oración y la meditación constantes⁵². En las prácticas devotas, las luces de cera también tuvieron un lugar particular, que además era bien visto por los reformadores eclesiásticos y civiles de la época.

Tal vez la más importante de las cofradías devotas del siglo XVIII en el mundo hispánico fue la Santa Escuela de Cristo. Fundada a mediados del siglo XVII en Madrid, en el hospital de italianos, bajo la advocación de la Virgen y de San Felipe Neri, sus constituciones fueron corregidas por don Juan de Palafox y Mendoza, entonces ya obispo de Osma, en 1659⁵³. Si bien parece ser que las más antiguas del reino de Nueva España databan del propio siglo XVII, en la centuria siguiente se siguieron fundando un poco por doquier: había varias en la Ciudad de México, mas ello no evitó que se crearan al menos dos más, una en el convento grande de San Francisco en 1724 y la otra en el convento hospital del Espíritu Santo de la orden juanina en 1730⁵⁴. Sabemos de al menos otras seis fundadas a lo largo del siglo y primeros años del siguiente: en el convento mercedario de Guadalajara (1729); en la villa de Orizaba, que más bien era la refundación de una ya extinta (1756);

⁵² El tema del movimiento devoto ha sido tratado más extensamente por la historiografía europea que por la mexicanista. Debemos remitir sobre todo a los trabajos de Louis Châtellier, *L'Europe des dévots*. París: Flammarion, 1987 y Gutton, *op. cit.*

⁵³ A falta de la reciente síntesis de Fermin Labarga, que no hemos podido disponer por ahora, debemos citar a Gemma García Fuentes, “Sociabilidad religiosa y círculos de poder. Las escuelas de Cristo de Madrid y Barcelona en la segunda mitad del siglo XVII”, *Pedralbes*, nº. 13-2 (Barcelona, 1997), pp. 319-328. Hemos utilizado la edición siguiente: *Constituciones de la Congregación y Escuela de Cristo, Señor nuestro, fundada bajo la protección de María Santísima, Señora nuestra, y del Glorioso San Felipe Neri en el Hospital de Italianos de Madrid*. Madrid: Oficina de Lorenzo Francisco Mojados, 1727.

⁵⁴ Santa Escuela de Cristo de San Francisco de México al rey, Madrid, 20 de enero de 1795. AGI, México, 2672, fs. s/n. Congregación de la Santa Escuela de Cristo del convento hospital del Espíritu Santo, Madrid, 23 de mayo de 1795. AGI, México, 2687, fs. s/n.

en el convento franciscano de Querétaro (1765); en la ciudad de Veracruz (1791); en Chihuahua (1801) y en la villa de Guadalupe (1805)⁵⁵.

Debemos destacarlo, las Santas Escuelas se contaban entre las más elogiadas cofradías dieciochescas, aunque no por ello dejaron de estar sometidas a la reforma que emprendió la monarquía. Citemos algunos de los dictámenes de los fiscales de la Corona. Manuel Lanz Casafonda afirmó en 1767 sobre la escuela de Guadalajara, que “el instituto, fin y forma de los ejercicios en que se emplean los congregantes son muy devotos y de conocida piedad y aprovechamiento espiritual”. Juan Antonio Uruñuela afirmó sobre la de Veracruz en 1792, “no poderse dudar del caritativo, piadoso y edificativo fin a que se dirige su erección y del cúmulo de beneficios espirituales y temporales que se seguirán a sus individuos”. En fin, Ramón de Posada, en 1796, cuando se presentaron ante el Consejo de Indias cuatro escuelas de la Ciudad de México, no dudó en declarar que “la unión de los fieles a horas determinadas en los templos a orar y pedir perdón a Dios es sobremanera útil para la reforma de costumbres”⁵⁶. Las Santas Escuelas de Cristo pues, eran útiles según los fiscales por las indulgencias que permitían ganar a sus integrantes y porque ayudaban a mantener el orden moral católico en la monarquía.

Pues bien, el ejercicio principal de la Santa Escuela de Cristo tenía lugar los jueves de cada semana, en un oratorio. El capítulo VII de las constituciones estaba dedicado a describir largamente la forma en que debía estar dispuesto, y es justo el pasaje que más nos interesa por relacionar de manera clara la luz y la devoción: “las ventanas y puertas – decía– cerradas con sola la luz de las velas, por lo que ayuda al recogimiento”⁵⁷. Contrario al fasto luminoso del culto, aquí las velas eran importantes porque mantenían el oratorio en penumbra. En ese ambiente, se realizaba el ejercicio conocido como “el banquillo”, en que

⁵⁵ Fray Sebastián de la Victoria al rey, Madrid, 8 de enero de 1767. AGI, Guadalajara, 369, fs. s/n. “Testimonio del expediente instruido a instancia del presbítero D. Juan Macario Mendoza, sobre el restablecimiento de la Santa Escuela de Cristo en la Villa de Orizaba”, licencia del arzobispo-obispo de Puebla, 13 de mayo de 1756. AGI, México, 2669, fs. 2v-5. “Testimonio del expediente sobre constituciones de la Santa Escuela de Querétaro”, licencia del arzobispo de México, 20 de abril de 1765. AGI, México, 2687, fs. 5v-6. “Diligencias para presentarse en el Real y Supremo Consejo de Indias impetrando la Real confirmación de una congregación de hermanos de la Escuela de Cristo, que con este título se intenta erigir y establecer en el convento de N.S.P.S. Francisco de la Ciudad de la Nueva Veracruz...” 1792. AGI, México, 2671. Nemesio Salcedo a Antonio Porcel, Chihuahua, 7 de junio de 1803. AGI, Guadalajara, 576, fs. s/n. Antonio María Campos al rey, Madrid, 13 de febrero de 1805. AGI, México, 2687, fs. s/n.

⁵⁶ Dictamen del fiscal del Consejo de Indias, Madrid, 26 de marzo de 1767. AGI, Guadalajara, 369, fs. s/n. Dictamen del fiscal del Consejo de Indias, Madrid, 28 de marzo de 1792. AGI, México, 2671, fs. s/n. Dictamen del fiscal de Consejo de Indias, Madrid, 26 de marzo de 1797. AGI, México, 2650, fs. s/n.

⁵⁷ *Constituciones*, *op. cit.*, p. 24.

uno de los hermanos, el ejercitante, interrogaba por grupos a los demás, los ejercitados, para confirmar si habían cumplido con las obligaciones y meditaciones de cada semana, amonestándolos según sus respuestas⁵⁸. En el ejercicio devoto, tanto como en el culto, la luz tenía también un lugar simbólico: a la penumbra del banquillo, sucedía la oscuridad absoluta de la última parte del ejercicio, las penitencias, practicadas recitando el *Miserere* y el *De profundis*. Las velas se encendían de nuevo justo en el último verso del *Nunc dimittis*, el cántico de Simeón del Evangelio de San Lucas, justo al pronunciar el verso *Lumen ad revelationem gentium*⁵⁹.

Las Escuelas podían tener también constituciones particulares, como fue el caso de la de Veracruz. En ellas aparecen prácticas más específicas. En este caso, nos confirman la sensibilidad devota favorable a la penumbra. La procesión anual de penitencia que debía tener lugar la tarde del Domingo de Ramos por las calles de la ciudad y puerto, formada sólo por varones, se formaba con una cruz, que debía abrir paso al cortejo entonando el *Miserere* y al final un crucifijo. En claro contraste con los paseos y procesiones que hemos evocado hasta ahora, sólo la imagen debía ir iluminada, pero de forma muy moderada. El capítulo 12 de las constituciones era muy claro: “no se permitirá llevar luces en las manos, ni otras que las que alumbren en faroles a los pasos de imágenes”⁶⁰. Los hermanos avanzarían rezando y cubriendo sus rostros, sin ninguna iluminación.

La luz acompañaba a otras procesiones devotas, dedicadas no sólo al honor de las imágenes sino a la práctica de la oración. A ambos lados del Atlántico, el Siglo de las Luces fue testigo de la difusión de los rosarios por las calles. En la ciudad de Veracruz, por ejemplo, sabemos que había tres circulando para la década de 1740, al menos dos iniciados en el propio siglo XVIII. Desde 1715 se había fundado en el convento de dominicos de esa ciudad una cofradía cuyo instituto principal era justamente celebrar el rosario de ánimas: dos o tres veces por semana, de siete a ocho, debía salir de la iglesia de los dominicos un crucifijo alumbrado sólo por dos luces y cuatro faroles de hojalata que seguían los

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 29-37.

⁵⁹ *Ibidem*, pp. 38-39.

⁶⁰ El capítulo se repite en las dos constituciones redactadas por los congregantes, en 1790 y 1793: “Testimonio de las constituciones de la Congregación de la Santa Escuela de Cristo y ejercicios de la venerable madre Sor María de la Antigua” y “Testimonio del expediente formado sobre establecer una congregación en Veracruz con el nombre de Santa Escuela de Cristo y sobre aprobación de los estatutos que para ella se han formado”. AGI, México, 2671.

hermanos rezando los Padres nuestros y responsos que formaban ese rosario⁶¹. Si el clero tuvo un papel importante en ese caso, el rosario que comenzó a salir el 6 de enero de 1744 era mucho más sencillo: estaba encabezado por tres “niños”, no sabemos exactamente de qué edades, dedicados al oficio de sastres, quienes compraron una estampa de papel de la Divina Pastora y fabricaron faroles de vejiga de res para salir todas las noches rezando por las calles⁶². No tardó en obtener el visto bueno del clero, la licencia episcopal, y el respaldo de los devotos, que permitió cambiar la imagen por una escultura y la compra de faroles de vidrio. La iluminación aumentó de manera significativa, pues eran 22 faroles ya para 1753, año en que recibía extensos elogios del gobernador de la ciudad y puerto⁶³.

El rosario de ánimas con faroles se practicaba también en la diócesis de Guadalajara, por ejemplo en la villa de Lagos. No era una práctica constante sino anual, relacionada con la fiesta principal de la cofradía de ánimas en noviembre. Los registros de gastos de la cofradía no nos ofrecen datos muy precisos, pero parece ser que en las décadas de 1770 y hasta 1800 era una práctica que se realizaba casi todos los años, a veces durante la octava o bien durante la novena de Fieles Difuntos. La cofradía contaba para ello también con sus faroles de vidrio, que eran al menos una docena⁶⁴.

Mas la devoción no sólo se expresaba en la penumbra, sino justo también en la misma práctica que prohibía la Santa Escuela veracruzana: el acompañamiento con luces en las manos. Era el caso sobre todo del culto del Santísimo Sacramento, como hemos mencionado antes. Se sabe bien en la historiografía: la cofradía de devoción por excelencia promovida por la Reforma católica fue la sacramental. La primera instituida fue la de la Basílica de Santa María de la Minerva de Roma, cuyo instituto se extendió por toda la catolicidad, pues debía haberla en todas las parroquias⁶⁵. La práctica más característica de

⁶¹ “Testimonio del expediente formado de las constituciones y demás actuaciones de la cofradía del Santo Cristo y Rosario de Ánimas cita en la iglesia parroquial de la ciudad de Veracruz”, Constituciones de 1715. AGI, México, 1308, fs. 2-7.

⁶² “Información dada por Pascual de Campos sobre el principio y progresos del Rosario de la Divina Pastora, 1748”. AGI, México, 716,

⁶³ Diego Peñalosa al rey, Veracruz, 22 de enero de 1753 con anexos. AGI, México, 716, fs. s/n.

⁶⁴ Libro de la cofradía de las Benditas Ánimas, cuaderno de data de 1775-1803. Archivo Histórico Parroquial de la Asunción de Lagos de Moreno (AHPALM), Gobierno, Cofradías, fs. 26v y 41.

⁶⁵ Para la historia de la archicofradía del Santísimo remitimos a Marie-Hélène Froeschlé-Chopard, *Espace et sacré en Provence (XVIe-XXe siècle). Cultes, images, confréries*. Paris: Éditions du Cerf, 1994, pp. 509-518. La archicofradía sacramental de México ha sido estudiada por Alicia Bazarte, *Las cofradías de españoles en la ciudad de México (1582-1860)*. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1989, pp. 141 y ss.

dicha archicofradía y sus afiliadas era la misa y procesión del tercer domingo de mes, llamadas justamente “de Minerva”, beneficiadas con varias indulgencias por la Santa Sede. Entre ellas, destaquemos los cien años de perdón ganados “teniendo con toda devoción velas encendidas en las manos desde la consagración hasta después de la comunión”⁶⁶. Aunque hasta donde sabemos no hay un estudio sobre la extensión de las misas y procesiones de la Minerva en la Nueva España del siglo XVIII, mas hay varios ejemplos que nos muestran su vigor en las cofradías sacramentales de la época⁶⁷, por lo que podemos contarla también entre las prácticas devotas asociadas entonces a la luz de las velas.

Mas en el Siglo de las Luces novohispano, el culto eucarístico conoció además dos nuevos institutos cofrades: los cocheros, por una parte, y el alumbrado y vela por otra. El primero consistía en la organización, justamente, de cocheros o lacayos, vestidos de librea, que conducían el carruaje, normalmente una estufa, en que el sacerdote llevaba el viático a los enfermos y moribundos. No era en realidad algo del todo nuevo, ya varias cofradías sacramentales o de otras devociones habían comenzado a tomar el acompañamiento del viático como parte de sus institutos. Lo ejemplifica bien el caso de la cofradía de los Santos Ángeles de la Catedral Metropolitana de México, dedicada a dicha práctica por las noches y con motivo de la procesión de cumplimiento para los presos de la cárcel arzobispal. Su fundador, el regidor Eliseo Antonio Llanos de Vergara podía presumir en 1772 la “admirable devota y ejemplar atención con multiplicadas luces, faroles cristalinos y sonoras músicas” que caracterizaba a su corporación⁶⁸.

El instituto de los cocheros, por su parte, estableció que también habrían de asistir a formar del cortejo de la Presencia Real, portando velas o cirios en las manos, los

⁶⁶ *Sumario de las indulgencias y gracias concedidas por el Beatísimo Papa Paulo III a los cofrades de la cofradía del Santísimo Sacramento que vulgarmente llaman de la Minerva*. Barcelona: Rafael Figueró, 1676, p. 4.

⁶⁷ Estaba bien vigente, por ejemplo, en las cofradías sacramentales de la ciudad de Querétaro, pues aparece en las constituciones que se redactaron en este período en las parroquias de Santiago, Santa Ana y la iglesia auxiliar del Espíritu Santo. “Testimonio del expediente sobre aprobación de las constituciones de la archicofradía del Santísimo Sacramento de la ciudad de Querétaro”, constituciones de 1796. AGI, México, 2672, fs. 29v-43. “Testimonio del expediente instruido en solicitud de que se aprueben las constituciones de la archicofradía del Espíritu Santo y Alumbrado en la iglesia de este título, auxiliar de la parroquia de Santiago de Querétaro”, constituciones de 1800. AGI, México, 2682, fs. 4v-8v. Constituciones de la cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Santa Ana, Querétaro, 1807. AGI, México, 2654, fs. s/n.

⁶⁸ Eliseo Antonio Llanos de Vergara al rey, Madrid, 31 de agosto de 1772 y anexos. AGI, México, 2659, fs. s/n.

congregantes que no llevaran el coche. La primera congregación de que tenemos noticia, la de Veracruz, se obligó desde 1748 al acompañamiento del viático con dos hachas, sumando con el tiempo otras celebraciones, como Corpus Christi, Jueves Santo, la procesión mensual de la Minervay la procesión anual de cumplimiento de enfermos⁶⁹. En sus luces encendidas se reunía el culto con la devoción, como lo indicaba ya el vicario foráneo de Veracruz en 1785, según el cual los cocheros conjuntaban “al mismo tiempo no sólo el mayor fervor [...] sino también el culto, lustre, decencia y veneración que requiere la servidumbre de tan alta Majestad”⁷⁰. No es de extrañar, por tanto, que esas luces fervorosas fueran valoradas por el clero como útiles también por el “buen ejemplo” que ofrecían a la comunidad, en particular cuando estaban integradas por las élites de la parroquia. Algunos llegaron incluso a estimarlas como “necesarias” por su ayuda a las necesidades de las parroquias.

Más directamente asociada a la luz estaba la Real Congregación del Alumbrado y Vela del Santísimo Sacramento. Ésta, fue fundada en 1789 por un grupo de cortesanos del rey Carlos IV encabezados por los marqueses de Santa Cruz y de Ariza, quienes alegaban seguir el ejemplo de los propios reyes en su devoción eucarística, tradicional en los Borbones españoles⁷¹. Su instituto se reducía, como su nombre mismo indica, a la vela, es decir, a la adoración de la Eucaristía en el sagrario durante media hora semanal; el alumbrado era porque al mismo tiempo los hermanos debían mantener encendidas dos velas, las que iluminarían continuamente al Sacramento⁷².

Tanto las congregaciones de cocheros, como las del alumbrado y vela se extendieron por varios puntos de Nueva España, contando incluso con la aprobación de autoridades civiles y eclesiásticas. De los cocheros hubo al menos seis congregaciones en la Ciudad de México, la mayoría con licencia tanto episcopal como del rey, alcanzando

⁶⁹ “Testimonio de las diligencias practicadas sobre la pretensión de los lacayos del Santísimo Sacramento de Veracruz para usar librea”, Constituciones de 1749. AGI, Indiferente general, 191, fs. 8-16.

⁷⁰ *Ibidem*, certificación del vicario foráneo de Veracruz, 26 de enero de 1785, fs. 2v-3v.

⁷¹ Las constituciones impresas al año siguiente incluyen los documentos que dan cuenta de ello: las constituciones propiamente dichas, redactadas en 29 de enero de 1789, la real cédula de 28 de abril siguiente. *Constituciones de la Real Congregación del Alumbrado y Vela del Santísimo Sacramento*. Madrid: Imprenta Real, 1790.

⁷² Voluntarias en las constituciones, las velas aparecen mencionadas ya como parte del instituto en el sumario de indulgencias que se publicó en 1803. *Quaderno de las indulgencias perpetuas concedidas a la Real Congregación del Alumbrado y Vela del Santísimo Sacramento, reservado en los Santos Sagrarios, erigida en las Iglesias del Real Patronato sujetas la jurisdicción del Señor Patriarca*. Madrid: Gerónimo Ortega, 1803, p. 3.

además las villas de Lagos y de Aguascalientes antes de finalizar el siglo XVIII⁷³. El alumbrado se estableció en la parroquia de San Sebastián de México en 1793 por impulso del arzobispo Haro y Peralta, llegando a Durango, Puebla, Atlixco y Orizaba en los diez años siguientes⁷⁴. Las luces de la devoción eucarística se extendieron así por varias regiones novohispanas.

En fin, a más de la devoción, la luz de las velas, mantenía los fines sobrenaturales que había comentado Lobera: la cofradía de Ánimas de los españoles de la villa de Orizaba solicitaba en 1795 licencia para acudir a la Santa Sede por varias indulgencias y gracias, entre ellas, la bendición de candelas, “con privilegio de arrojar con su luz a los espíritus malignos”⁷⁵. Mas esta iluminación no sólo servía para acompañar las prácticas religiosas más íntimas, sino también para señalar el poder de algunas de las autoridades civiles.

Las luces del honor

Las velas no sólo eran parte del fasto del culto y de las prácticas devotas, sino también un elemento del ritual católico, sobre todo en ciertas fiestas, de manera particular en la del 2 de febrero, la Purificación de la Virgen, tradicionalmente conocida como la Candelaria por la bendición de las candelas. Debemos recordarlo, el ritual católico de los siglos XVI al XIX era también uno de los espacios, tal vez uno de los más específicos para ello en esa época, donde se construía el poder⁷⁶. La comunidad se concebía toda ella como parte del “gremio de la Iglesia católica”, por tanto sus autoridades estaban ahí para ser guías de los

⁷³ Las congregaciones de la capital que hemos identificado son las de las parroquias de Santa Catalina mártir de 1763 (AGI, México, 2669), Sagrario de 1777 (AGI, México, 2686), Santa Veracruz de 1789 (AGI, México, 2669), Santa María la Redonda de 1791 (AGI, México, 1301), San Pablo de 1793 (AGI, México, 1309A) y San Miguel hacia 1789 (AGI, México, 2680). La de Lagos aparece citada en Rafael Diego Fernández Sotelo y Marina Mantilla Trolle (eds.), *La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio español. Los Papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del licenciado Juan José Ruiz Moscoso, su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810*. Zamora: El Colegio de Michoacán/ Universidad de Guadalajara, 2003, vol. II, pp. 52-53. La de Aguascalientes en AGI, Guadalajara, 376.

⁷⁴ Para la de San Sebastián: Arzobispo de México al rey, México, 30 de marzo de 1793. AGI, México, 1301, fs. s/n. La de Durango en *Gazeta de México*, t. V, núm. 54, 28 de septiembre de 1793, p. 526. La de Puebla *ibidem*, t. VIII, núm. 18, 17 de septiembre de 1796, p. 141 y la de Atlixco en *ibidem*, t. IX, núm. 44, 29 de mayo de 1799, p. 345. La de Orizaba: Libro de la Insigne y Real Congregación del Alumbrado y Vela del Santísimo Sacramento, 1804. AHPSSMAO, Disciplinar, Cofradías, caja 189.

⁷⁵ Cofradía de Ánimas de españoles de Orizaba al rey, Madrid, 14 de enero de 1795. AGI, México, 2672, fs. s/n.

⁷⁶ Para el caso de la Nueva España lo ha subrayado en particular Alejandro Cañeque, “De sillas y almohadones o de la naturaleza ritual del poder en la Nueva España de los siglos XVI y XVII”. *Revista de Indias*, vol. 64, n.º. 232 (Madrid, 2004), pp. 609-634.

hombres no sólo hacia fines terrenales sino ante todo espirituales, la monarquía no es sino garante de la salvación de sus vasallos⁷⁷. La realeza debía ser la primera en dar el buen ejemplo del cumplimiento de los deberes religiosos, empezando por la asistencia al culto. Desde el siglo XVI, frente al protestantismo, que había cuestionado la jerarquía del clero, el catolicismo había tendido a reforzar el orden jerárquico no sólo en sus creencias sino también en el ritual. Era ahí donde se hacía visible el lugar superior del clero frente a los laicos, pero también los lugares de los laicos entre sí, comenzando por el propio rey⁷⁸.

No es de extrañar que las leyes civiles contuvieran disposiciones al respecto, al igual que los propios libros litúrgicos. Desde el reinado de Felipe II en el siglo XVI, una real cédula había mandado que los virreyes recibieran los mismos honores en la iglesia que el rey, detallando cuáles eran estos. Por lo que hace las velas, el tema era su distribución el día de la Candelaria: el rey debía recibirla inmediatamente detrás del clero, debiendo salir para ello de su sitial reservado y recogerla en la primera grada del altar de la iglesia⁷⁹. Tal era la práctica de la capilla real de Madrid, como nos confirma la obra de uno de sus titulares, el padre Frutos Bartolomé de Olalla y Aragón: el rey acudía a tomar la vela después de los niños de colegio que ayudaban en la celebración, revestidos de roquetes. El principio era bien claro "a los seglares se les da, empezando por los más nobles o que tienen oficios públicos"⁸⁰.

Paradójicamente, el Ceremonial de los Obispos, el libro litúrgico que, como su nombre indica, estaba destinado a uniformar las ceremonias de todos los obispos del mundo católico, publicado apenas unos doce años posterior a la ley de Indias, mejoraba la posición de los autoridades civiles en la distribución de las velas. Acaso por el contexto

⁷⁷ Lempérière, *op. cit.*, pp. 63-71.

⁷⁸ A más del trabajo de Cañeque, debemos citar, aunque más bien desde la perspectiva de la legitimación, a Valenzuela, *op. cit.*, pp. 165-268. Asimismo, existe una bibliografía importante que distingue las ceremonias de la "religión regia" de las intervenciones más bien de poderes locales en el ceremonial religioso. Philippe Martin, *Le théâtre divin. Une histoire de la messe, XVI^e-XX^e siècle*. Paris: CNRS Éditions, 2010, pp. 220-225 y 232-238. Alain Cabantous, *Entre fêtes et clochers. Profane et sacré dans l'Europe moderne, XVII^e-XVIII^e siècle*. Paris: Fayard, 2002, pp. 41-44 y 78-82.

⁷⁹ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro III, título 15 "De las precedencias, ceremonias y cortesías", ley X, <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>, [Consulta 8 enero 2013].

⁸⁰ Frutos Bartolomé de Olalla y Aragón *Ceremonial de las misas solemnes cantadas con diáconos o sin ellos, según las Rúbricas del Misal Romano, últimamente reconocido por Su Santidad Urbano VIII*. Madrid: Juan García Infanzón impresor, 1696, p. 322.

propio del Estado Pontificio⁸¹, los “magistrados y oficiales mayores de las ciudades” debían ir a tomar la vela después de los canónigos pero antes de los presbíteros, acólitos, capellanes del obispo y demás clero presente⁸².

La distribución de las velas podía causar querellas litúrgicas ya desde principios del siglo XVIII, Guadalajara nos ilustra bien dos ejemplos. La implantación del Ceremonial de los Obispos en la Catedral tapatía causó más de un conflicto entre el arzobispo-obispo Diego Camacho y Ávila y su Cabildo, y uno de ellos se refirió justamente a la ceremonia de la fiesta del 2 de febrero. En 1707, el prelado reprochó a los canónigos que al ir del coro al presbiterio tomaban asiento ahí en sillas labradas, así fuera sólo “para estar sentados en ellas el breve tiempo que se consume en tomar candelas”⁸³, se entiende que para luego volver al coro todos juntos. Desde luego, el Ceremonial no incluía en absoluto un gesto semejante, que contravenía tanto la autoridad exclusiva del obispo de presidir las celebraciones de pontifical, como las leyes que desde el siglo XVII trataban de equilibrar los honores de canónigos y oidores⁸⁴. Estos últimos asistían también a la celebración, sentados en banca: esto es, el obispo advirtió que la fiesta era importante para el Cabildo Catedral, que así fuera por unos instantes quedaba instalado en el presbiterio con velas en mano, presidiendo por encima de todas las autoridades civiles y al lado de la episcopal. Monseñor Camacho y Ávila requirió de todos los recursos de esta última para lograr que en la fiesta de la Candelaria de 1708 los canónigos acudieran por sus velas pero sin sentarse en el presbiterio, aunque no pudo evitar que recurrieran al Consejo de Indias y al arzobispo de México en apelación⁸⁵.

Mas como hemos dicho, las luces eran sobre todo importantes en el culto eucarístico. La Corona introdujo también una fiesta en su honor, la de los desagravios,

⁸¹ Véase Paolo Prodi, *El soberano pontífice. Un cuerpo y dos almas: La monarquía papal en la primera Edad Moderna*. Madrid: Akal, 2010, pp. 225-268, muestra bien que en el Estado Pontificio también existían enfrentamientos entre representantes de la monarquía papal y obispos por motivos ceremoniales, tendiendo la Santa Sede a reforzar ahí los privilegios monárquicos.

⁸² *Caeremoniale episcoporum*. Nápoles: Typographia Simoniana, 1827, p. 161. Aunque citamos aquí una edición tardía, se trata del mismo ceremonial corregido en el siglo XVIII bajo el pontificado de Benedicto XIV.

⁸³ El arzobispo-obispo de Guadalajara al rey, Guadalajara, 24 de marzo de 1708. AGI, Guadalajara, 204, fs. s/n.

⁸⁴ El prelado citaba en particular la ley 46, título 15, libro III de las Leyes de Indias, que regulaba los asientos de canónigos y oidores fuera de la Catedral, asentando claramente que los jueces precedían a los prebendados.

⁸⁵ Testimonio adjunto a la carta del arzobispo-obispo de Guadalajara al rey, Guadalajara, 25 de marzo de 1708. AGI, Guadalajara, 204, fs. s/n.

mandada celebrar en real cédula de 19 de junio de 1711 el domingo siguiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre)⁸⁶. Debía realizarse una misa votiva con exposición del Santísimo Sacramento, lo que desde luego implicaba la asistencia con luces en las manos, al menos para el momento final en que se reservaba, es decir, se guardaba la hostia consagrada. Esta vez la querrela se planteó entre la Real Audiencia y el Cabildo Catedral, pues los oidores hicieron notar en 1732 que los canónigos esperaban a que ellos salieran de la iglesia para reservar el Santísimo: "se ha llegado a discurrir que el ejecutar este hecho es por no dar candelas de mano a los señores ministros", asentó el auto del tribunal de julio de ese año⁸⁷. Ordenada la averiguación correspondiente, el portero del tribunal confirmó la sospecha: terminaba la misa, el Santísimo seguía expuesto, pero dos prebendados salían del coro para acompañar a los oidores hacia la puerta; a su salida, el Cabildo Catedral se dirigía al presbiterio y tomando velas realizaban la reserva⁸⁸.

Aunque los oidores se dirigieron al rey para quejarse de esta lamentable exclusión de las velas en carta de 6 de septiembre de 1732, el punto se perdió entre los ya numerosos motivos de quejas de honores entre ambos cuerpos, de forma que, hasta donde sabemos, no tuvo resolución⁸⁹. Las velas pues, eran uno de los elementos que definían el poder al interior de la jerarquía eclesiástica, entre obispos y canónigos, pero también entre la potestad eclesiástica y la del rey. Sin embargo, las querellas en uno y otro sentido fueron el pan cotidiano de los tribunales desde tiempos atrás, no son exclusivas en realidad del siglo XVIII. En cambio, la que nos parece la novedad a destacar en esta centuria es la participación creciente de los representantes, ya no del rey, sino del público, en los honores en las iglesias. En efecto, hubo ayuntamientos e incluso repúblicas de indios que también trataron de recibir sus velas con honores particulares. En cuanto a los primeros, el caso más notorio es el del Ayuntamiento de Valladolid de Michoacán, que en 1770 solicitó a la Real Audiencia de México declarara que, en todas las procesiones y demás ocasiones en que se

⁸⁶ La real cédula de 19 de junio de 1711 en Antonio Muro Orejón (ed.), *Cedulario americano del siglo XVIII. Colección de disposiciones legales indianas desde 1680 a 1800, contenidas en los cedularios del Archivo General de Indias*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1969, t. II, pp. 324-325

⁸⁷ "Testimonio de los autos hechos sobre no encerrarse el Santísimo Sacramento del altar en presencia de Real Audiencia en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad en la fiesta de las Naves que en ellas se celebra", auto de 4 de julio de 1732. AGI, Guadalajara, 101, fs. s/n.

⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁹ La Real Audiencia de Guadalajara al rey, Guadalajara, 6 de septiembre de 1732. AGI, Guadalajara, 101, fs. s/n.

repartieran velas en la iglesia catedral, esa corporación podía usarlas como los canónigos. Esto es, lucirían como los eclesiásticos velas con arandelas de plata, que además debían ser pagadas por el Cabildo Catedral⁹⁰.

El canónigo doctoral Vicente Antonio de los Ríos⁹¹, en un extenso dictamen de 17 de octubre de ese mismo año, se ocupó de todos los puntos de ceremonias reclamados por el ayuntamiento vallisoletano, incluido el de las velas. Radical, el doctoral michoacano sentenció que en las procesiones no debía darse, ya no digamos arandelas, sino directamente velas a los regidores, pues en realidad no eran parte de las procesiones. Una procesión, afirmó, “comienza en la cruz y acaba en el preste o en el obispo”. Y como el ayuntamiento normalmente marchaba detrás del preste, podía decir que “no va *en* la procesión sino cuando más *con* ella”. La única ocasión, afirmó, en que se debían dar velas a los fieles, y en su nombre a los magistrados, era en la fiesta de la Candelaria, sobre cuyos orígenes se extendió, luciendo su erudición de graduado universitario. Extraña vuelta de la historia, con De los Ríos se diría que volvemos a los argumentos de tiempos de San Gerónimo: si sólo las velas de la Candelaria eran propiamente eclesiásticas, todas las demás se convertían en “puro adorno o parte de pompa que se ha inventado voluntariamente para el mayor lucimiento de las personas”. Y al igual que en el opúsculo del ilustre Padre de la Iglesia contra Vigilancio, había en las velas una cuestión de género, las “vemos principalmente entre las mujeres”⁹².

El doctoral no se detuvo a explicar por qué usaba el Cabildo Catedral de arandelas de plata, en cambio insistió en que su carácter era absolutamente voluntario, y por lo mismo si el ayuntamiento quería utilizarlas no había problema pero tendría que pagarlas

⁹⁰ Testimonio anexo a la carta del Cabildo Catedral de Valladolid de Michoacán al rey de 5 de octubre de 1772, real provisión al alcalde mayor de Valladolid, México, 10 de septiembre de 1770. AGI, Mexico, 2662, fs. 1-4v.

⁹¹ La figura de De los Ríos ha sido ya destacada por la historiografía reciente: fue diputado del obispo de Michoacán en el IV Concilio Provincial Mexicano de 1771, notable por su “facundia”, fue autor de un detallado diario de dicha reunión. Ocupó además una posición de liderazgo entre los canónigos, sobre todo oponiéndose a uno de sus compañeros y colaborador de los obispos De la Rocha y Sánchez de Tagle, José Pérez Calama. Óscar Mazín, *El Cabildo Catedral de Valladolid de Michoacán*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1996, pp. 373-387. Juvenal Jaramillo Magaña, *Hacia una Iglesia beligerante: la gestión episcopal de fray Antonio de San Miguel en Michoacán, 1784-1804, los proyectos ilustrados y las defensas canónicas*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1996, pp. 50-54 y 82. Su diario del Concilio en Zahino, *op. cit.*, pp. 587-707.

⁹² Testimonio anexo a la carta del Cabildo Catedral de Valladolid de Michoacán al rey de 5 de octubre de 1772, informe del canónigo doctoral, Valladolid de Michoacán, 17 de octubre de 1770. AGI, Mexico, 2662, fs. 30-58.

por sí mismo. De paso, el doctoral nos informa que en efecto en las velas se solían colocar adornos por las “personas lucidas” de su cuenta y devoción, por ejemplo algún “hermoso lienzo de cambray” para tomarlas. Más allá de las arandelas mismas, es de hacer notar que en efecto las autoridades civiles de Valladolid de Michoacán estimaron como una falta que no se le dieran velas al ayuntamiento en las procesiones eucarísticas. Los munícipes levantaron acta de notario certificando que no recibían velas ni el Jueves Santo ni el día de la Ascensión, cuando había exposición del Santísimo, sino sólo en Corpus Christi⁹³. El alcalde mayor Felipe Ordoñez afirmó al respecto: “porque en tales procesiones se lleva al Santísimo Sacramento sólo por esta atención deberían dársele para alumbrarlos”⁹⁴. A pesar de que el ayuntamiento llevó sus reclamos al Consejo de Indias, al final ninguna de sus solicitudes recibió la aprobación real, con lo que en adelante la oscuridad de dicho cuerpo y las velas con arandelas del segundo, señalaba bien cuál de los dos cabildos, eclesiástico o civil, revestía mayor autoridad.

En Orizaba, la recepción de las candelas el 2 de febrero también fue uno de los puntos de la permanente disputa ceremonial entre la república de indios y el ayuntamiento de españoles que hemos citado antes. Desde 1769, los indios reclamaron ante la Audiencia de México los mismos honores que el ayuntamiento en sus asistencias a la iglesia parroquial, y obtuvieron reales provisiones favorables en 1772 y 1773⁹⁵. Tras un primer intento fallido en 1775, en 1781 obtuvieron además una real cédula confirmando la igualdad de ceremonias⁹⁶. La entrega de las velas, sin embargo, siguió causando nuevas reclamaciones: ya fueran los regidores o los clérigos, parecía que siempre era posible introducir algún nuevo gesto que, más allá del orden sucesivo de quién tomaba la vela, debía recordar la separación jerárquica entre españoles e indios. En 1786 se quejaban ante el Consejo de Indias porque los maceros del ayuntamiento tomaban la vela siguiendo a los regidores españoles y por tanto antes que los oficiales de la república; en 1804,

⁹³ “Testimonio que trata sobre autos que sigue el Cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de Valladolid con el Cabildo eclesiástico de ella a fin de que se le guarden ciertos honores”, certificación, Valladolid de Michoacán, 29 de agosto de 1770. AGI, México, 2662, fs. 1-2v.

⁹⁴ “Testimonio de los autos que sigue el Cabildo, justicia y regimiento de la Ciudad de Valladolid con el eclesiástico sobre que se le guarden los honores correspondientes”, Ordoñez a la Real Audiencia de México, Valladolid de Michoacán, 30 de octubre de 1770. AGI, México, 2662, fs. 8-12v.

⁹⁵ Real provisión, México, 5 de diciembre de 1772. AGI, México, 1770, fs. s/n. Real provisión, México, 8 de julio de 1773. AGI, México, 1766, fs. s/n.

⁹⁶ La real cédula de 7 de julio de 1781 resultó de la carta del Cabildo de naturales de Orizaba al rey, Madrid, 26 de marzo de 1781. AGI, México, 1770, fs. s/n.

denunciaban que era el preste quien se separaba del altar 2 ó 3 pasos respecto del punto que ocupaba cuando repartía la cera a los regidores⁹⁷. Las velas daban cuenta así de un hecho propio de la historia política: la importancia de las repúblicas urbanas en el siglo XVIII novohispano.

En fin, hemos mencionado que las luces alumbraban también de manera espectacular las honras fúnebres. Ya desde finales del siglo XVII la Corona había tratado de ordenar tales ceremonias, entre otros motivos para evitar “exceso de luces en los túmulos”: hubo una real cédula sobre este tema publicada en 1693, que los virreyes Revillagigedo y Bucareli volvieron a publicar agregando algunos puntos específicos en 1754 y 1778 respectivamente⁹⁸. En el caso del virrey Bucareli la publicación estuvo motivada justo por una cuestión de excesos: el ayuntamiento de la Ciudad de México reportó que “había observado notable aumento de luces” y en particular “en los de párvulos no se contenían dentro de los límites justamente prevenidos, con el título de gloriosos”⁹⁹. Si bien la real cédula limitaba a 12 hachas o cirios y 4 velas las luces de los funerales, ya hemos visto que no era raro que se sobrepasaran esos números, no sólo en las funciones fúnebres de particulares, sino sobre todo en las del rey.

La iluminación de los funerales de los monarcas no sólo eran manifestaciones de la lealtad al soberano, sino nuevamente del poder de las corporaciones dentro la comunidad local. Al fallecer el rey Carlos III en 1789, el ayuntamiento de españoles y la república de indios de Orizaba realizaron sus honras fúnebres por separado. Los españoles levantaron un túmulo de siete cuerpos iluminado con 288 cirios. En el contexto de enfrentamientos ceremoniales que vivía esa villa en la segunda mitad del siglo XVIII, sin duda no fue casualidad que, unas semanas más tarde, los indios levantaran un túmulo más alto, de nueve cuerpos, y sobre todo más iluminado, con 460 cirios¹⁰⁰.

⁹⁷ El Cabildo de naturales de Orizaba al rey, Madrid, 14 de junio de 1786. AGI, México, 1773, fs. s/n. El Cabildo de naturales indios de Orizaba al rey, Madrid, 9 de julio de 1804. AGI, México, 1796, fs. s/n.

⁹⁸ Diego Fernández Sotelo y Mantilla Trolle, *op. cit.*, pp. 42-46. El tema de las exequias reales cuenta también con una bibliografía notable, para el caso novohispano destaquemos el recuento de María de los Ángeles Rodríguez Álvarez, *Usos y costumbres funerarias en la Nueva España*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2001, pp. 201-211. Un estudio más específico: Dolores Bravo Arriaga, “El otro rostro de Jano: Rituales y celebraciones en honor del ‘Más claro Sol de las Españas’, Felipe IV, 1666”, en Herón Pérez Martínez (ed.), *México en fiesta*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1998, pp.329-337.

⁹⁹ Diego Fernández Sotelo y Mantilla Trolle, *op. cit.*, p. 45.

¹⁰⁰ *Gazeta de México*, t. III, n.º. 43 y 49, 22 de septiembre y 10 de noviembre de 1789.

Fuera pues por su adorno, por el orden y los gestos para su distribución o por su número, las velas en la iglesia, insistimos, no sólo eran testimonio de la fe de los creyentes, sino también manifestación del poder de las autoridades. Destaquémoslo, en esta materia no hubo ninguna reforma: los prelados y magistrados podían estar de acuerdo en emprender acciones para reducir el aparato luminoso cuando lo consideraban un gasto superfluo o profano. En cambio, las luces para las autoridades en la fiesta de la Candelaria, en las procesiones eucarísticas o en los funerales, no parecen haber recibido el más mínimo cuestionamiento de parte de los fiscales y magistrados.

Comentarios finales

Las velas que iluminaban con abundancia los espacios del culto y la devoción católicas del siglo XVIII tenían significados más allá de los que trataba la erudición contemporánea. Lo hemos visto, aunque la iluminación misma rara vez fue cuestionada de manera radical, e incluso subsistía la sensibilidad favorable a los fastos luminosos. Ésta había dejado de ser del todo unánime. Había obispos y magistrados preocupados por clarificar la distinción entre lo sagrado y lo profano, y organizar lo primero en torno a conceptos como la moderación y la decencia, que iban de la mano de una cierta racionalidad económica. En cambio, al menos en los testimonios que hemos identificado, no existe todavía la preocupación por la seguridad física relacionada con el tema de los incendios, que aparecerá en cambio en el siglo XIX en otras latitudes¹⁰¹. Subsistía una iluminación legítima, la de las penumbras de las prácticas devotas, y sobre todo la del honor del Santísimo Sacramento. Los reformadores trataban al mismo tiempo de apagar los excesos luminosos, pero sin dejar a los santos en la absoluta oscuridad.

Acaso porque la Majestad divina seguía siendo honrada con velas, como admitía bien la obra de Lobera y Albió, la majestad del rey e incluso la representación del público podían recibir honores de la iluminación con cera. Contrario a otros elementos del ritual, que los clérigos reformadores tratarán de reservar para lo sagrado, apartándolo hasta de las

¹⁰¹ Destaquemos el caso del incendio del templo de la Compañía de Santiago de Chile del 8 de diciembre de 1863 que analiza Sol Serrano, *¿Qué hacer con Dios en la república? Política y secularización en Chile (1845-1885)*. Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 27-47. Justamente se trata de una consecuencia especial y espectacularmente trágica de la iluminación barroca que genera además un amplio debate sobre la cultura religiosa y sus preocupaciones por la salvación de las almas y no la conservación de los cuerpos.

autoridades civiles, como fue el agua bendita, las velas permanecieron en las manos de los tribunales y ayuntamientos, y en los túmulos funerarios de los monarcas. Justo como en otros elementos del ritual, las corporaciones municipales del siglo XVIII trataron de aumentar sus honores, frente a la oposición normalmente exitosa de los Cabildos Catedrales, como vimos en el caso de Valladolid de Michoacán, siendo en cambio más fácil obtener honores relacionados con las velas para corporaciones más modestas, como la república de indios de Orizaba.

Destaquemos, en fin, que si bien existe una amplia bibliografía sobre el tema de las reformas borbónicas que ha insistido en subrayar el carácter radical de éstas, el tema de las velas nos confirma hasta qué punto no había entre los magistrados un proyecto de largo plazo, claro y homogéneo que aplicar. Ni siquiera cuando se trató de construir el ceremonial para los intendentes, figura fundamental introducida por las reformas para expandirlas, se consideró necesario reglamentar de manera general entre sus honores el tema de las velas¹⁰². Asimismo, este ejemplo nos muestra hasta qué punto los obispos que en general calificamos ante todo de “regalistas”, tenían sus particulares posturas, que la Corona venía a veces simplemente a respaldar. Esto es, las velas constituyen una muestra más de la dificultad en el siglo XVIII de pensar un poder separado de lo sagrado.

¹⁰²Nos referimos al ceremonial que preparó el visitador de Perú, Jorge Escobedo, y que fue rechazado por el Consejo de Indias en 1790. Puede verse en: “Copia del Ceremonial o etiquetas mandadas observar en los recibimientos de los gobernadores intendentes a sus provincias y funciones a que asistan en las Iglesias Catedrales juntamente con el respectivo a los Cabildos o Ayuntamientos del Virreinato del Perú”, 1784. AGI, Lima, leg. 667, n. 49.